

Sogamoso, 21 de agosto de 2023

Señores  
JUECES DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO  
Oficina de Reparto  
Ciudad

Referencia: Acción de Tutela  
Accionante: Fernando Figueredo Gómez  
Accionada: Fiscalía General de la Nación  
Universidad Libre Sede Centenario

FERNANDO FIGUEREDO GÓMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, ciudadano Colombiano, haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 2591 de 1991 y posteriores modificaciones, respetuosamente me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre Sede Centenario, como quiera que están siendo violados los derechos fundamentales de DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y TRABAJO.

#### HECHOS

1. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera.
2. El Concurso contempla entre otras etapas, la de Verificación del cumplimiento de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial-OPECE2, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso.
3. El acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.
4. Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo en su artículo 16, señala que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección; cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual se inscribió, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso, motivo por el cual este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los Requisitos Mínimos, así como las condiciones de participación exigidos para el desempeño del o los empleo (s) en los que se encuentre(n) inscrito (s), con el fin de establecer si son admitidos, o no, para continuar en el concurso.
5. En cuanto a la regla del concurso y en virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

6. En cuanto a la “experiencia”: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2023, norma del Concurso de Méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación

8. Teniendo clara la información descrita en los anteriores numerales, acudí a la convocatoria denominada “INVESTIGADOR EXPERTO identificado con el código OPECE I-104-02-(7) en la modalidad Ingreso,” cumpliendo cada uno de pasos o requisitos exigidos; sin embargo, no fui admitido en un principio, por NO cumplir con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo. Los documentos que me acreditaban para el cargo y que subí a la plataforma fueron:

- ✓ Certificación expedida por el Ministerio De Defensa Nacional Policía Nacional Dirección Antinarcóticos Grupo De Talento Humano (DIRAN) de fecha 11 de agosto de 2020, debidamente firmado, mediante el cual se certificaba mi experiencia como investigador, desde el 09/09/1994 al 16/11/2011. Mas de 17 años.
- ✓ Extracto hoja de vida expedido por la Policía Nacional, en la que se confirma el tiempo de servicio como investigador.
- ✓ Acta y diploma en la especialidad de “Investigación Criminal”, de fecha 19 de octubre de 2020, expedida por la Escuela de Investigación Criminal del Policía Nacional, mediante la cual también se acredita la experiencia como investigador.

9. Por lo anterior y estando dentro del término, realice la respectiva reclamación en la plataforma, bajo los siguientes términos:

- ✓ Volver a verificar los documentos que certifican la experiencia, teniendo en cuenta que mediante ellos se logra evidenciar sin lugar a dudas, que el suscrito cuenta con el factor experiencia (laboral, profesional y relacionada), a tal punto que son más de 20 años de experiencia como investigador adscrito a la Policía Judicial de la policía nacional, además de acreditar la calidad de investigador mediante la especialización. Todos los documentos fueron cargados en debida forma y dentro de los términos

10. La entidad se mantuvo en su primigenia decisión, por ende la ratifico, mediante documento del 23 de agosto de 2023, publicado en la plataforma, en donde después de hacer un recorrido por la reglas del concurso concluye que: “en relación con su petición de validar la certificación de experiencia expedida por La Policía Nacional, se precisa que, revisado nuevamente este documento, se confirma que el aspirante FERNANDO FIGUEREDO GOMEZ, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: INVESTIGADOR EXPERTO identificado con el código OPECE I-104-02-(7) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de NO ADMITIDO, porque no contiene firma de quien la expide razón por la cual no es válida para el cumplimiento de los requisitos mínimos en este Concurso de Méritos”.
11. En esa misma decisión se informa “y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.”
12. Así las cosas, y como quiera que se ha agotado la vía gubernativa, esto es, ya no tengo oportunidad para realizar reclamación o algún otro tipo de recurso y como se vislumbra la vulneración de derechos fundamentales, no me queda otro camino que acudir a la vía de tutela.
13. Se informa igualmente, que la fecha para presentar las pruebas escritas es el 10 de septiembre de 2023, por lo tanto, se solicita al despacho que conozca de esta acción premura a efectos de tomar la decisión que corresponda en el menor tiempo posible.

#### SUSTENTACIÓN PROBATORIA

No hay que hacer mucho esfuerzo para evidenciar que el señor FRIDOLE BALLÉN DUQUE Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 U.T Convocatoria FGN 2022 y todo su equipo de trabajo NO hicieron su trabajo eficazmente, pues, no valoraron debidamente la documentación allegada; veamos.

1. La certificación expedida por el Ministerio De Defensa Nacional-Policía Nacional-Dirección Antinarcóticos-Grupo De Talento Humano (DIRAN) de fecha 11 de agosto de 2020, mediante el cual se certificaba mi experiencia como investigador, desde el 09/09/1994 al 16/11/2011, con más de 17 años, se encuentra DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TENIENTE JHON SEBASTIAN AVELLA CORREDOR, JEFE GRUPO DE TALENTO HUMANO, IDENTIFICADO CON LA C.C No 1052397256, DE LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL, EXISTE CORREO, NUMERO DE TELÉFONO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA y FÍSICA. Aunado a lo anterior, es un documento, que contiene las características propias institucionales, en tanto, no es un documento legal. Sin embargo, quiero enfatizar, en que la entidad no valoró adecuadamente esta certificación, en tanto SI CUMPLE con el requisito solicitado... “Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación”.
2. No obstante, para confirmar la información y veracidad del anterior documento, también cargue extracto hoja de vida expedido por la Policía Nacional, en la que se confirma el tiempo de servicio como investigador, documento que tampoco fue tenido en cuenta.
3. Tampoco fue tenido en cuenta el acta y diploma en la especialidad de “Investigación Criminal”, de fecha 19 de octubre de 2020, expedida por la Escuela de Investigación Criminal del Policía Nacional, mediante la cual también se acredita la experiencia como investigador.
4. Recordemos que la experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o

declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Así la cosas señor (a) juez, estimo que mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y TRABAJO están siendo vulnerados por las entidades accionadas.

**DERECHO A LA IGUALDAD, en conexión con el DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, nos indica, “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso publico sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley

El artículo, 3 del CPACA, y que tiene que ver con los *Principios*, expone... “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *no reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Esos mismos principios consagró la comisión en la convocatoria al tener en cuenta el decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) “Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales”.

Y también establece de forma clara el procedimiento previamente establecido que deben cumplir las partes, esto es, la Comisión y los aspirantes, el cual se rige por el ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, siendo aquí en el artículo 18 los “CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Para el presente caso, una formalidad es “la firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación”, hablando del requisito de experiencia exigido. *Mecanismo de verificación que cumplí a cabalidad, pues, como se expuso en acápite de pruebas, la certificación expedida por la Policía Nacional, constando el tiempo se servicio de la institución como investigador, es un documentos idóneo al cumplir con lo solicitado por la comisión; sin embargo y a pesar que se realizó la debida reclamación, la comisión no la valoro adecuadamente, ya que es muy evidente, real y efectivo que el documento contiene la firma del Jefe del la Oficina de Talento Humano, nombre, numero de cédula, correo electrónico y dirección física. Entonces la entidad no verifico este documento y erro al tomar su decisión de no admitirme, es más, se le adjuntaron copia de mi extracto de hoja de vida donde aparezco como investigador en esos 17 años y no menos visible contamos con el acta de la especialización en Investigación Criminal que me da la categoría de “Profesional en Investigación Criminal” lo que se compenetra con la carrera que también ostento como Abogado y que la comisión conoce, en ese orden de ideas, considero que no solo se vulnero el debido proceso si no he hubo una indebida aplicación de la norma.*

## EL DERECHO DEL TRABAJO.

Es otro de derecho que se está vulnerando, pues, si bien es cierto, hasta ahora es una expectativa de trabajo, lo cierto es que, desde ya se esta atacando, es decir, es incierto

que pase en concurso, pero al no ser admitido, lo cierto es que se me está cerrando la posibilidad de esa esa expectativa de trajo, por lo tanto, la acción de tutela está también en función de proteger derechos fundamentales los cuales están seriamente amenazados con los daños inminentes e irremediables que traen consigo.

Así la cosas, se solicita de manera atenta al despacho que conozca de esta acción de tutela, revise, valore adecuadamente y pondere especialmente la certificación relacionada en el numeral uno del acápite de “sustentación probatoria” y los demás documentos soporte que anexan, para que de esta forma proteja mis derechos fundamentales y ordene a la comisión sea admitido en el concurso, y es que, a la luz de los principios básicos superiores, legales y los mismos del concurso no hay otro camino del de ser admitido, al cumplir con el requisito mínimo, en tanto, al tenor de sus mismos principios *está obligada* no solo a acatarlos si no a hacerlos valer en caso de violaciones. Siempre estuve expectante que saliera este concurso para este puesto de “Investigador Experto”, al estar consiente que cumplo con las condiciones solicitadas, ya que, la experiencia la obtuve por el largo tiempo que trabaje como investigador adscrito a la Policía Judicial de la Policía Nacional y mediante los diferentes cursos e incluso la Especialización en investigación Criminal, me dan esa gran experiencia, para seguir combatiendo grupos criminales de alto impacto, como lo es el narcotráfico, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, etc, que en su momento contrarreste, situaciones que la comisión desconoce y más bien se ocupó de desconocer esa “tal firma”. Debería la Fiscalía General de la Nación valorar que aún hay personas como yo, profesionales, con experiencia, conocedor de las funciones esenciales de que trata el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de La Fiscalía General de La Nación y que quiere contribuir con las armas legales a que cada día el país sea mejor y no una discriminación como la que siento, que por falta de una valoración objetiva de un documento se me imposibilite el ingreso a tan prestigiosa entidad, por que estoy seguro y por que me estoy actualizando pasare con buenos resultados el concurso, solo necesito una oportunidad señoría.

Por último, solicito del juzgado la admisión de la presente acción de tutela, pues, como se ha explicado hasta el cansancio, se están vulnerando derechos fundamentales; ya se agotaron las diferentes acciones ante la entidad y no he sido escuchado eficazmente, no hay otra acción jurídica inmediata ni mediata que permita la realización de mis derechos fundamentales.

#### PRUEBAS

- Los documentos relacionados en los numeral 1-3 del acápite de “fundamentos probatorios” de este escrito.

#### COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto de conformidad al DECRETO 333 DE 2021, ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2 .2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

La violación o amenaza y los efectos se producen en la ciudad de Sogamoso, domicilio del suscrito.

## JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## PETICIÓN

1. Solicito del señor Juez proteger los derechos fundamentales expuestos en esta acción de tutela, los cuales están seriamente amenazados con los daños inminentes e irremediables que traen consigo y se ordene a las partes accionadas y a mi favor, lo siguiente:
2. A la Fiscalía General como entidad delegante del Concurso de Méritos FGN 2022 U.T Convocatoria FGN 2022, se disponga la ADMISIÓN del suscrito para continuar en el proceso de selección.
3. Ordenar a la FRIDOLE BALLÉN DUQUE, Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 U.T Convocatoria FGN 2022, me ADMITA en proceso de selección-
4. Que el este procedimiento se haga en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta que se informó en la plataforma que la fecha de las pruebas escritas es el 10 de septiembre de 2023 y es el siguiente paso al que debo acudir.
5. Como medida cautelar y en aquel caso que no se haya decidido sobre esta petición, se suspenda la fecha programada para la ejecución de las pruebas escritas, hasta tanto no se agote esta acción.

## NOTIFICACIÓN

Domicilio:

Correo:

Atentamente,



**FERNANDO FIGUEREDO GÓMEZ**  
CC No 9.534.966 de Sogamoso